



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca  
Rad. 7600131100102022-00042-00. Custodia y cuidado personal

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 marzo de 2023

Auxiliar Judicial,  
L.P.C.

## **Auto No. 462**

### **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado: 760013110010-2022-0042-00**

En el presente asunto, la apoderada judicial del extremo actor solicita que:

*“sirvan librar oficios correspondientes a la notaría veinte (20) del círculo de Cali con la finalidad de realizar las correspondientes anotaciones de notas marginales en el registro civil de nacimiento NIP 1.111.696.959 e indicativo serial 55210536 de la menor MARIA JOSE RAMIREZ NARVAEZ de conformidad con la SENTENCIA No. 168 del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) donde se decretó la custodia y cuidado personal de la menor a la señora DORIS ALICIA NARVAEZ MERCHANCANO, requisito sine qua non que se hace indispensable, para continuar con el trámite de salida del país”*

Tal pedimento, será despachado desfavorablemente, por cuanto en la decisión proferida en el presente asunto, no se ordenó comunicar a la Notaría Veinte de Cali, para que esta realizara anotaciones marginales en el registro civil de la menor, toda vez que no existe obligación legal que disponga tal proceder, aunado a ello, no es un requisito para que se proceda con el trámite de salida del país, sin embargo, en tal providencia se ordenó comunicar a Migración Colombia el permiso para salir del país de la menor, por lo que se remitirá el oficio a la togada para lo de su cargo, asimismo se le informa que el despacho enviará a la entidad el oficio a través del correo institucional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE**



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca  
Rad. 7600131100102022-00042-00. Custodia y cuidado personal

**PRIMERO. Negar** la solicitud elevada por la apoderada del extremo actor, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO. Remitir** a la abogada del extremo demandante, el oficio dirigido a Migración Colombia, conforme a lo expuesto en precedencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3ae1c4a3e86f1bb138760f2bf193e3bfc2513300e49df8de2bac10d13bc8d0**

Documento generado en 01/03/2023 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>